

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***; presentada por la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene como finalidad reformar la fracción XXX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la

Comisión de Puntos Constitucionales

intención de incorporar un dispositivo legal que restrinja la facultad legislativa que tiene este Congreso para conceder "...amnistías o indultos por delitos que deben conocer o hayan conocido los tribunales del Estado" en los supuestos de "los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, tortura, delitos de lesa humanidad y en general, aquellos que constituyan graves violaciones a derechos humanos".

En primer término, es necesario recordar que los delitos que se señalan en su propuesta legislativa, se encuentran comprendidos dentro de las facultades legislativas que son competencia exclusiva del Congreso de la Unión, que mediante el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le ha delegado la facultad exclusiva para emitir las leyes generales en materia de "*secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*"

En segundo término, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en su artículo 15 menciona:

"... Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de los delitos materia de esta Ley."

Así mismo en la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 17 a la letra dice:

"...Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos."

Finalmente esta Comisión, refiere que los tipos penales mencionados en dicha propuesta no son competencia del Congreso del Estado, por lo que la redacción actual de la fracción XXX del artículo 44 de la Constitución Local, ya los excluye; así mismo, se advierte que legislar sobre la materia propuesta atentaría contra el sistema constitucional de distribución de competencias legislativas.

Comisión de Puntos Constitucionales

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es improcedente la propuesta legislativa, y se propone se Declare No Ha Lugar a Admitir a Discusión, la Iniciativa de reforma constitucional en estudio.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 44 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

SEGUNDO: *Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de No Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo 2019.-----